

INFORME SOBRE EL JUICIO CELEBRADO EN EL AAIUN (SÁHARA OCCIDENTAL) EL 24 DE ABRIL DE 2002

**Cristina Navarro Poblet
José Manuel De la Fuente Serrano**

INTRODUCCIÓN

Ante los diversos informes de organizaciones internacionales de Derechos Humanos, los Colegios de Abogados de Badajoz y Barcelona autorizaron y acreditaron el envío de una Misión de observadores españoles a El Aaiun (Sáhara Occidental), con un único objetivo: observar sobre el terreno el cumplimiento del imperio del Derecho y el aseguramiento del debido proceso legal y la tutela judicial efectiva, así como una correcta administración de justicia, en el juicio penal ante la Court d'appel contra 16 presos saharauis, y un marroquí, celebrado el día 24 de abril del 2002, y recopilar al mismo tiempo información sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en el Sáhara Occidental y en concreto en la ciudad de El Aaiún .

La Misión tuvo lugar del día 23 al 30 de Abril de 2002. Estaba integrada por D^a Cristina Navarro Poblet (jurista del Iltre.Colegio de Barcelona) y D. José Manuel De la Fuente Serrano (abogado del Iltre. Colegio de Badajoz).

En el curso de la Misión se mantuvieron múltiples entrevistas con asociaciones de Derechos Humanos; abogados ejercientes en distintas zonas del país y Marruecos; víctimas de violaciones de Derechos Humanos, familiares de los detenidos y desaparecidos. También la Misión se entrevistó con Mohamed Dadah.

La Misión desea agradecer al Tribunal de El Aaiun, y muy especialmente al Primer Presidente, al Secretario y al Procurador General, su buena voluntad y colaboración, durante esta misión, que, en todo momento, respetaron la libertad de movimiento y autonomía de los integrantes de la misión y sus acompañantes, a lo largo de la larga sesión del Juicio Oral.

Igualmente, la Misión desea agradecer la cooperación que le prestaron los abogados defensores saharauis y miembros de organizaciones de defensa de los derechos humanos poniendo a su disposición la información que les fue solicitada.

Tanto el tenor de las entrevistas con el Primer Presidente de la Court d'appel de El Aaiun, como las ya mencionadas con miembros de la sociedad civil , así como la información y documentación oral y escrita que le fue proporcionada, han permitido a la Misión contar con elementos de juicio suficientes para llegar a las conclusiones que a continuación se detallan.

INFORME DE LA VERIFICACION “IN SITU” SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA .

La actuación de la Misión de observadores ante la Court d’appel de El Aaiun se inició el día 24 de abril de 2002 a las 9 horas con la presentación de la acreditación de los miembros de la Misión ante el Primer Presidente del Tribunal, el Secretario y el Procurador General, con el fin de asistir al Juicio Oral contra 16 acusados saharauis, de la ciudad de Smara y en situación de prisión provisional desde el día 17 de noviembre de 2001, cuyas detenciones se produjeron con motivo de las manifestaciones organizadas en Smara para recibir a Mohamed Dadah y a otros presos políticos saharauis liberados .

Los acusados son :

SIDATI NTEITICH
SIDI OTMAN MALOUH
MAALAININE EL BOUSSATI
HAMDI HAINANI
AHMAD BADDA
ABDELFATAH BOUHBOUS
MOULAY EL IDRISSE
LEKHLIFA LEKHDAR
ALI SALOUKI
BRAHIM DAUD
NAFII EL MOUSSAOUI
SIDI AHMED BAHABA
ABDELHALIM CHERKAOUI
EL KHALDI EL FATMI
NOUREDINE DARIF
ABDELFATAH EL FATER
ALI AFIF

La sesión se inició con la constitución del Tribunal, integrado por cinco Magistrados, el Secretario judicial, el Procurador del Rey -a quien corresponde la acción penal acusatoria-, la presentación de los nueve abogados defensores y de los acusados, y la presentación de los diez testigos propuestos por la acusación.

Todos los acusados estaban en prisión provisional excepto el acusado marroquí Nourinne Darif, en libertad provisional desde la detención.

La sesión del Juicio Oral duró más de 17 horas; dio comienzo a las 9 horas de la mañana del día 24-04-02, y se prolongó hasta las 4 horas de la madrugada del día 25-04-02, bajo una gran vigilancia policial y militar, con varias unidades de policía, fuerzas de intervención y del ejército, circundando el edificio judicial y sometiendo a estrecha vigilancia la entrada de la Sede donde se celebraba el juicio; igualmente, agentes de la DST (Dirección de la Seguridad Territorial) y la RG (Gendarmería Real), vestidos de paisano se situaron en el interior de la Sala. La fuerte presencia policial descrita incomodaba en gran medida a los letrados defensores y a la propia Misión, que se sentía muy observada, e impedía la libertad de movimiento del público saharauí presente en la Sala .

Los delitos imputados a los acusados eran los siguientes:

- a) Delito de incendio de lugar deshabitado, del art. 581 del Código Penal, castigado con pena de prisión de 10 a 20 años y multa de 100.000 dirhams.
- b) Delito de rebelión –entendiéndose por tal la reunión de más de dos personas-, tipificado en el art. 302 del Código Penal, castigado con pena de 1 a 3 años de prisión y multa de 100.000 dirhams, con la agravante de portar armas, castigada esta circunstancia con penas de 2 a 5 años y multa de 100.000 dirhams. A este respecto, el art. 303 del código Penal considera arma, las de fuego, explosivos, objetos cortantes como cuchillos, navajas, tijeras y bastones, con la excepción de no considerarse armas si estos utensilios no son utilizados para matar, herir o dañar.
- c) Igualmente eran acusados por el artículo 129 del mismo texto legal, que califica y tipifica la complicidad penal de los cómplices de una infracción -los que procuran armas, maquinan una acción, provocan, ayudan o asisten, y reunirse-.

CRÓNICA DEL JUICIO ORAL

El Procurador del Rey presentó un dossier nuevo (nº 34), el del menor de edad, ALI AFFI, para incluirlo en el procedimiento que se estaba enjuiciando (n.14/2002). A pesar de la falta de instrucción alegada por la defensa, el Tribunal decidió incluirlo después de una primera suspensión de la vista .

La Misión observa cómo el Tribunal, después del primer receso, acuerda considerar a dos menores de 16 años, mayores de edad.

Las defensas alegaron en sus Informes Preliminares o cuestiones previas los siguientes defectos o vicios formales:

1º) Se ha encausado en este procedimiento a dos jóvenes que son menores de edad y que, de conformidad con los arts. 138, 139 140 y 555 del Código Penal Marroquí, no pueden ser juzgados como los demás, por su minoría de edad.

2º) No se ha cumplido lo prevenido en el art. 318 de la Ley Procesal Penal, referente al seguimiento judicial.

3º) El art. 58 del CP se pretende aplicar como si hubieran sido los acusados detenidos “in fraganti”, cuando lo cierto es que los hechos objeto de acusación ocurrieron en Smara y, sin embargo, los acusados fueron detenidos en El Aaiun.

4º) Las actas policiales no están firmadas, sólo una de ellas lo está, el resto tiene huellas dactilares; ello es contrario al art. 768 de la Ley Procesal.

5º) Infracción del art. 150 del C.P. ya que los acusados no resultaron detenidos en el momento de producirse los hechos, pues las revueltas sucedieron a las 4 de la tarde y algunos de los acusados son presentados ante la policía a las 11 de la noche y otros a las 4 de la madrugada.

6º) Violación del art. 69 del C.P.: establece este precepto la obligación de la policía de avisar a los familiares de los detenidos en el momento de la detención. Esto no se hizo en ningún caso. Se falseó las actas policiales donde consta que se avisó a los familiares de los detenidos porque en ningún momento se produjo este aviso a las familias para que pudieran conocer dónde estaban los detenidos. La ausencia de comunicación a los familiares invalida la actuación de las fuerzas de seguridad, porque hace de la detención un secuestro.

7º) Infracción del art. 71 del C. Procesal Penal por la inexistencia de firmas del instructor del expediente policial y del acusado. La ausencia de firmas demuestra que los detenidos fueron obligados a estampar su huella en documentos y en actas de declaración que no realizaron, siendo “fabricadas” estas actas por la propia policía.

8º) Se solicitó durante la instrucción de la causa la libertad de los acusados, se ofreció todo tipo de fianzas y, sin embargo, no se aceptó por el Tribunal a pesar de tener domicilio conocido. Consideraron las defensas que ha existido una desigualdad, un agravio comparativo, ya que solamente fue puesto en libertad el detenido de nacionalidad marroquí, pero a ningún saharauí, a pesar de que son idénticas sus circunstancias.

9º) De conformidad con el art. 91 de la Ley penal, debe considerarse como secuestrados a los detenidos, ya que ni sus familiares sabían nada, ni contaron con la asistencia de abogado en su declaración, ni a la hora de su detención. Han sido secuestrados porque el citado precepto dice textualmente que serán avisados sus familiares “urgentemente”, y no se hizo, no hay prueba alguna de lo contrario, a pesar de la manifestación de las autoridades.

10º) El Código Penal establece que cualquier actuación policial o procesal que haya sido realizada contrariamente a Derecho, debe ser tenida como no realizada. Igualmente dispone que ha de respetarse cualquier acta judicial, salvo que sea realizada en fraude, en cuyo caso debe considerarse sin valor jurídico, como es el caso de las actas presentadas ante el Tribunal.

11º) En las actas no consta la firma de los detenidos. Dado que su firma no puede ser falsificada, pues se notaría, mediante la huella, estampada de forma obligada por los policías, se consigue tener una apariencia de firma voluntaria.

12º) Los que supuestamente acusan a los detenidos, miembros de las Fuerzas Auxiliares, para la defensa es público y notorio que son analfabetos mientras que, sin embargo, aparecen sus firmas, lo que significa que son personas ficticias.

13º) En virtud del art. 318 de la Ley Procesal Penal, debe el Tribunal contestar en primer lugar a las cuestiones formales planteadas, no pudiendo procesar sin contestar a estas cuestiones.

14º) Según el art. 58 del Código Penal, debiera constar en las actas realizadas por la Policía Judicial, el lugar de la detención, así como el lugar de la comisión de los delitos imputados a los detenidos, no existiendo, sin embargo, en las actas policiales ningún dato de los que preceptúa este artículo, por lo que ha sido vulnerado.

15º) Violación del art. 660 del C.P. ya que la declaración judicial efectuada ante el Juez de instrucción, de ser diferente en su contenido de la efectuada ante la policía, prevalece procesalmente sobre la policial.

16º) Se alega que todos los testigos son agentes de la autoridad, y que todos han agredido a las personas que estaban pacíficamente manifestándose ante la sede provincial de Smara, por lo que estos testigos no son imparciales.

17º) Que los detenidos han sido torturados; las evidencias de las torturas son las señales que presentaban los detenidos, vulnerándose el derecho procesal penal y la Constitución marroquí, siendo rechazadas estas evidencias por el Tribunal, así como la solicitud de informes periciales médicos de los detenidos.

18º) Se incumple la Constitución marroquí por parte del Juez instructor, dado que, ante la petición de prueba por la defensa, ésta fue denegada. Se alega en concreto la existencia entre los detenidos de una persona incapacitada mentalmente, que no puede ser juzgada y que, habiendo solicitado al Juzgado de Instrucción que fuera examinado por un médico, la prueba fue denegada alegando que no mostraba signos de incapacidad, convirtiéndose el Juez instructor en médico.

Concede el Tribunal a los acusados que se sienten en el suelo, después de dos horas de juicio.

El Procurador del Rey relata lo que a su juicio son los cargos, reitera la existencia de todos los requisitos legales para la inculpación y solicita que se les aplique la pena más grave prevista para estos delitos. Alega que la instrucción de la policía fue correcta, que les fue leída a los presos las actas de su declaración. A continuación, contesta brevemente a las alegaciones de las defensas.

Algunas de las defensas contestan nuevamente ante las alegaciones del Procurador del Rey, aduciendo que:

- a) Las notificaciones a los familiares no se produjeron, y que si los policías dicen haberlas realizado, debe constar esta notificación; en otro caso, no son validas las afirmaciones.
- b) Las falsedades que contienen las actas y la instrucción fundamentarán que algún día los redactores de estas actas sean juzgados por las falsedades vertidas en ellas.
- c) Que deben ser respetados los acuerdos internacionales suscritos por Marruecos, que debe ser respetado el Derecho Internacional, y que se debe pasar del Régimen de Hassan II a un sistema nuevo de respeto a la Ley.

El Procurador del Rey alega entonces que por parte de alguno de los defensores se ha producido difamación.

Otra de las defensas adujo que:

- a) Todos los acusados son solventes y podían haber prestado la fianza que hubiera fijado el Tribunal, pero que éste no concedió posibilidad alguna para alzar la prisión provisional a pesar de la solvencia de los detenidos.
- b) Los testigos son dependientes económicamente del Estado, del Ministerio del Interior, y tienen obligación de acatar las ordenes que se les da, debiendo, por tanto, ser descartados dichos testigos.

El 20 de Noviembre y el 23 de Noviembre de 2001, las defensas habían solicitado que los detenidos fueran reconocidos por un médico, denegándose esta diligencia por la policía.

Se solicita reiteradamente por los letrados defensores la libertad de sus patrocinados, alegando que tendrá un efecto positivo para los interesados y para sus familiares, y dado que no queda clara su participación en los hechos, se solicita que se les ponga en libertad. Se añade que todos tienen domicilio conocido y que siguen dispuestos a pagar la fianza que sea necesaria. La puesta en libertad de los acusados pondrá de manifiesto que en Marruecos existe una verdadera democracia. A esta petición y alegato se unen todas las defensas sin excepción.

Se suspende la sesión para deliberar sobre las alegaciones vertidas por las defensas.

A las 15,15 horas se reanuda la sesión, no compareciendo ninguno de los encausados. Por el Presidente del Tribunal, sin argumentación alguna ni explicación, se rechaza todas las alegaciones y se dispone la continuación del juicio. Se hace pasar entonces a los acusados y se les sitúa de pie, tras éstos entra numerosa policía y, detrás de todos ellos, casi sin posibilidades de ver al Tribunal, se sitúa a los letrados de las defensas, que protestan por este motivo.

El Secretario relator lee la acusación y los cargos, así como el relato de hechos respecto a las revueltas callejeras, señalando que ante la Sede de la provincia se llamó a la policía porque estaban difamando los manifestantes, dice que son corruptos, que la policía les persiguió, siendo pegados los policías por los manifestantes, utilizando armas de fuego artificial, botellas con combustible, en la Avda. Mohamed V de Smara, y quemaron dos coches, así como la tienda de un comerciante, casas, etc. Prosigue el relator añadiendo que fueron heridos varios agentes de las fuerzas auxiliares y que otro sufrió quemaduras. El delegado de telecomunicaciones fue agredido también. Relata que el maestro (ciudadano marroquí), es el instigador de las revueltas. Leyendo que todo está probado, calificando los hechos, y que deben ser condenados.

Se pasa a continuación por el Tribunal a la toma de declaración de todos los encausados, resumiendo la Misión de observadores las declaraciones más significativas:

- 1) Sidati NTEITICH, profesor de una escuela. Contesta a preguntas del Presidente del Tribunal, quien exclusivamente practica todo el interrogatorio, que llegó a las 11 a su casa, y que no ha hecho nada, niega toda participación en los hechos. A preguntas si sabe lo que ocurrió allí dice que no sabe nada. El Presidente formula sus preguntas como si de un interrogatorio se tratase, con expresiones duras y tratando de sonsacarle la verdad que oculta. El Procurador del Rey le pregunta que si conoce al periodista marroquí.
- 2) Sidi Otman MALLAHECAH, declara su inocencia ante el Tribunal. Es diplomado e investigador. Niega haber participado en los hechos que se le imputan y manifiesta que fue obligado a estampar la huella dactilar, a pesar de que sabe firmar. Rechaza haberse declarado culpable ante el Juez. No hay preguntas por parte del Procurador .
- 3) MAOULAININE BOUSSATI, funcionario en la región del Norte. Niega todos los hechos en su contra. La imputación contra él fue la de pertenecer al Frente POLISARIO. Que a las 9 horas le trajeron hojas ya redactadas por la policía, y que se negó a firmarlas. Que nunca ha reconocido las acusaciones ante la policía. Le muestra al Presidente del Tribunal las cicatrices de las torturas, pero el Presidente dice que parecen antiguas. Entonces las defensas le advierten al Presidente que, en fecha de 14 de Enero de 2002, solicitaron del Juez de instrucción que se acreditaran las señales de torturas de los detenidos mediante informe medico, prueba que fue denegada por el Juez instructor. No hay preguntas por parte del Procurador.
- 4) HAMDY HAINANI, declara que lo detuvieron cuando iba al corral a darle de comer a las cabras. Niega su participación en los disturbios, que no firmó nada, ni reconoció nada ante la policía, ni conoce al periodista. No se formula preguntas por el Procurador.
- 5) AHMAD BADDA, enseña al Tribunal señales en el torso de la tortura recibida durante la detención. Después de torturarlo lo llevaron al hospital y, tras ello, a la comisaría. Niega haber declarado, y dice que los datos pueden haber sido obtenidos por la policía de cualquier base de las que tienen. No hay preguntas por parte del Procurador del rey.
- 6) Abdelfattah BOUHBOUSS, niega su participación en los hechos. Es estudiante de secundaria y fue detenido al salir de la escuela a las 12,00 horas. No hay preguntas del Procurador.
- 7) MOULAY ELOUALI EL IDRISSE, alega que es inocente, que le torturaron e insultaron. Niega su participación en los hechos. No hay preguntas del Procurador .
- 8) LAKHDAR LAKHLIFI, funcionario. Manifiesta que le acusaron de pertenecer al Frente POLISARIO. Que lo detuvieron a las 1:00 horas, cuando se dirigía a la Mezquita a rezar. Dice que el instructor le trajo dos testigos, pero niega los hechos. Le preguntaron si tenía familiares en los campamentos de refugiados, si es del Frente POLISARIO, si conocía al maestro, negando todo ello. Que le torturaron colgándole de las manos y de las piernas, le tiraban de la barba y lo insultaban. No hay preguntas del Procurador.
- 9) ALI SALLOUKI, no tiene trabajo y vende tabaco. Fue detenido en el desierto de Smara por la Gendarmería real, cuando se encontraba con su burro en el río, y que le dijeron que tenían orden de llevárselo. Lo llevaron a la comisaría y lo torturaron, poniéndole una banda en los ojos y golpeándole.

Niega su participación en los hechos, no firmó, presentándole las actas para estampar las huellas dactilares. No hay preguntas del Procurador.

- 10) BRAHIM DAOUD, manifestó que trabajaba en una tienda de ultramarinos, cerca de donde sucedieron los hechos.. Que fue detenido al salir de la citada tienda, que no reconoció haber participado en los hechos, que no firmó nunca su declaración, ni la realizó, porque solamente le preguntaron durante la detención su nombre. No hay preguntas del Procurador.

(En este momento los abogados defensores indican al Tribunal que los testigos de cargo se encuentran en el interior de la Sala, desalojando a los mismos de la citada Sala.)

- 11) NAFII ELMOUSSAOUI, manifiesta que fue detenido cuando salía de su casa, y que lo llevaron a la comisaria de policía y allí fue torturado, siendo golpeado directamente, sin mediar palabra y sin motivo. Niega su participación en los hechos y declara que le obligaron los agentes de la policía a poner su firma en documentos que ni leyó. No hay preguntas del Procurador.

- 12) SIDI AHMAD BAHABA, es empleado de Promoción salarial. Fue detenido por la policía móvil mientras circulaba con su furgoneta, después de pasar varios controles, y en uno de ellos lo pararon y lo detuvieron, le pegaron en la boca, y lo llevaron desde Smara a El Aaiun sangrando. Manifiesta que lo torturaron y maltrataron, y comienza a enumerar el nombre de los torturadores.

(El Presidente del Tribunal, al observar cómo el Secretario relator está transcribiendo en el acta los nombres de los torturadores que está declarando el acusado, se encara con el Secretario y le increpa airado, diciéndole que no haga constar en el acta lo que manifieste el detenido sino lo que le diga él, asintiendo con la cabeza el Secretario.)

Continúa el encausado señalando que estuvo ante la policía de la Dirección de Seguridad Territorial, y allí lo torturaron nuevamente. Manifiesta que no tiene antecedentes penales y que en las actas se dice lo contrario. El Procurador del Rey reconoce que no tiene antecedentes penales, sin realizar ninguna pregunta.

- 13) ABD ELHALIM CHARHAOUI, manifiesta que fue detenido cuando pasó por el lugar de los hechos cuando su madre lo mandó a hacer un encargo. Desconoce el motivo de la detención y que es menor de edad. No hay preguntas del Procurador.

- 14) EL FATMI EL KHALDI, al principio se niega a contestar. Después accede, y manifiesta que es pastor desde 1980, no sabe porqué lo detuvieron, que viene del desierto, de una ciudad marroquí llamada Safí, que llegó a Smara y entró en el mercado a comprar y lo detuvieron; fue torturado. Niega la participación en los hechos que se le imputan. El Procurador no formula preguntas.

- 15) NOUR EDDINE DARIF, es maestro y periodista, de nacionalidad marroquí, teniendo un certificado de la administración que lo acredita. Es representante de la organización OPD, y como periodista acudió al lugar de los disturbios para informar. Les preguntó a unos manifestantes saharauis que se encontraban sentados porqué se manifestaban, contestándoles que se les había prometido mejoras ante la visita del Rey a Smara y que no se habían cumplido, viendo manifestantes que corrían hacia una Sede administrativa local. Vio a la policía cómo pegaba a la gente y tomó fotos de las avenidas, de los manifestantes, etc. Que se fue a su casa y se subió al tejado para verlo todo mejor. Que no participó, ni exhortó a nadie, que se encontraba en casa de unos amigos cuando sucedieron los hechos. Después acudió al hospital, donde había gente golpeada y con heridas, y no le dejaron entrar. Se fue a la comisaría para tomar datos y cuando entró vio unos 60 detenidos, sin ropas, con heridas. Entró a ver al

comisario, le presentó la tarjeta de periodista y pidió datos. Al escuchar esto, el comisario se puso nervioso, y le dijo que era un espía del Frente POLISARIO; él lo negó. Dice que los agentes que vio allí venían de fuera del Sáhara. Fueron a su casa, le quitaron todos los reportajes, los cassettes grabados de la gente, las fotos de la manifestación, así como las grabaciones de Mohamed Dadah. Fue torturado e insultado, siendo presionado y humillado. Intervinieron en estas acciones y torturas el Secretario del Gobernador, el Bacha por delegación, el Capitán de las Fuerzas Auxiliares, el Caid de asuntos generales de las Provincias, y el Comandante de las fuerzas de la región Sur.

- 16) ABD ELFATTAH, manifiesta que está en paro y que son falsas las acusaciones que se le imputan, que la situación de las familias saharauis es desesperada, no tienen nada, que fue esto lo que les dijo al policía.
- 17) ALI AFFI, es estudiante de secundaria. Fue detenido meses después de los hechos, el 3 de Abril de 2002, cuando salía de la Mezquita, lo metieron en una furgoneta y lo llevaron a la comisaria. Únicamente le preguntaron su nombre. Sacaron una hoja ya redactada y se la pusieron delante, y está en prisión preventiva desde entonces.

La Misión comprobó cómo en el interrogatorio del ciudadano marroquí NOUR EDDINE DARIF , periodista , éste puede expresarse sin límite alguno, el Tribunal lo consiente y asiente; hay un evidente trato diferenciado de este encausado respecto a los demás acusados saharauis. El tono de las preguntas y maneras no son inquisitoriales. Las preguntas del Presidente son más respetuosas.

Tras una pausa en el juicio, prosigue con la práctica de la prueba testifical. Todos los testigos son funcionarios de las Fuerzas Auxiliares, de la Dirección de la Seguridad Nacional. Todos ellos, pese a ser testigos presenciales de lo sucedido, por estar presentes en las manifestaciones, **NO RECONOCEN A NINGUNO DE LOS DETENIDOS.**

Finalizado el interrogatorio de los testigos, el Procurador formula sus conclusiones, mantiene la acusación, sostiene que los acusados participaron en los hechos, que éstos lo reconocieron ante las autoridades policiales y que aún hay personas que participaron que no han sido detenidas. Que los encausados fueron detenidos en el lugar de los hechos, “in fraganti”, y que portaban palos , piedras, etc.. Finaliza su informe solicitando **la PENA MÁXIMA PARA TODOS LOS ACUSADOS.**

Tras ello, tiene lugar los informes finales de las defensas. Una de ellas se manifestó:

a) Apelando al Derecho Internacional y a la Constitución marroquí al señalar que los Acuerdos internacionales firmados por Marruecos obligan a este Tribunal a no tener en cuenta las declaraciones policiales. Así mismo la Corte Suprema de Marruecos les obliga a que no se tenga en cuenta las declaraciones realizadas.

b) Alegando la existencia del Ministerio de las Provincias, de los Chef, de los supervisores, de los servicios secretos; que el Tribunal conoce la interdependencia entre estos cuerpos, que lo vigilan todo, por lo que no es difícil saber quiénes son los detenidos y sus datos, demostrándose con ello que el hecho de que las actas contengan los datos de los detenidos no es prueba de su declaración.

c)Que, después de cuatro meses de instrucción, ésta es ilegal; la instrucción judicial está basada en la instrucción policial ,el Juez de Instrucción repite lo que dice la policía, en base a unos agentes que no son capaces, ni profesionales, para practicar una instrucción verdadera, resultando ésta ser falsa, probándose esto con los testigos que han declarado en el juicio, que manifestaron que no vieron a nadie de

los encausados cometiendo los hechos por los que se les imputa, ni el cómo, ni el cuándo. El dossier de la instrucción después de cuatro meses está vacío de legalidad. El Tribunal ha podido escuchar de los detenidos ser objeto de torturas, y uno de ellos lo ha demostrado al enseñar sus marcas, nunca fue presentado al médico. Los acusados han sido torturado y estos testigos, que pertenecen al cuerpo de policía, han torturado y han impedido que ninguno de los acusados pueda presentar un certificado de esta agresión.

Otra de las defensas alegó que los encausados no tienen ninguna relación entre ellos, unos son funcionarios, otros estudiantes, un pastor, un dueño de un negocio, etc. No existe relación entre ellos, no se conocían, no pueden ser tratados como si integraran una organización. Las detenciones son arbitrarias, uno de ellos, el dueño de la tienda, es detenido sin razón; el militante de derechos humanos es detenido por su lucha por las libertades. Se pregunta la defensa cómo un militante puede conocer a un pastor, a un alumno; ello no es posible, lo que demuestra la ilegalidad de lo que se ha visto en este juicio. Continúa la defensa su alegato asegurando que no va a hablar de Gran Bretaña, sino de Marruecos, de los hechos que sucedieron en Chedida y de cómo, ante un asesinato, se inculpo a un inocente, demostrándose después la mala conducta de los funcionarios. Existen otros casos de acusados en los que, a pesar de figurar en las actas policiales como autores, se ha demostrado la falsedad, incluso después de condenados. El abogado advierte de que, a pesar de que estamos ante esta Cámara, nada demuestra la culpabilidad de los acusados, existiendo una nulidad de derecho. La Corte Suprema, en su resolución 166, publicada por la Revista de la Corte Suprema, entiende que, si el acusado declara ante la policía, pero ante la judicatura contradice lo anterior y mantiene ahora que no ha cometido el delito, se tiene en cuenta la última declaración; si en las actas se reconoce los hechos, los jueces no deben tener en cuenta exclusivamente la instrucción policial. Se alega, por último, la resolución nº 60, publicada en la Revista de Abogados en la página 20, que dispone que no se debe tener en cuenta lo que manifieste la policía, siguiendo la postura adoptada por la Corte Suprema, siendo estas actas “cocinadas” y preparadas para la condena.

Otras defensas expusieron la ausencia de una investigación de la culpabilidad o inocencia de los acusados, no describiendo en las actas policiales ni los lugares de detención, ni los acontecimientos, ni las circunstancias de la detención, no habiendo podido los testigos identificar a los acusados como autores de los hechos. Tampoco se ha presentado ningún particular ofendido o perjudicado a ejercer sus acciones civiles de reclamación. Finalmente señalan que, para afrontar los desafíos y conseguir el proyecto social de desarrollo que pretende el Estado marroquí, debe incorporarse un nuevo concepto del Derecho en este Estado, que se encuentre dentro de los pactos internacionales y del Derecho Internacional, tratando a todos por igual.

El juicio concluye a las 23:15, hora local, y a las cuatro horas de la madrugada, comparece el tribunal en La Sala para notificar el fallo.

El fallo judicial fue el siguiente :

- a) Condenados a DOS AÑOS DE PRISIÓN por los delitos de desobediencia civil, violencia contra la fuerza pública, incendio de vehículos, incendio en alojamientos no habitados y posesión de armas:
Ali SALOUKI , Sidati NTEITICH, Moulay EL IDRISSEI, Sid Ahmed BAHABA , Nafi EL MOUSSAOUI, Brahim DAOUD, Ahmed Salem BADDA , Sid Athman MAOUH, El Khaldi EL FATMI .
- b) Condenados a SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 500 DIRHAMS por los delitos de desobediencia civil, violencia contra la fuerza pública y posesión de armas:

Abdelhalim CHERKAOUI, Lekhlifa LEKHDAR, Abdelfatah BOOUHBOUS, Maalainine EL BOUSSATI, y Hamdi WANANI.

- c) Absueltos: Abdelfatah EL FATER, Ali AFIF, de 16 años de edad, y Nourdine DARIF, ciudadano marroquí, corresponsal de la revista marroquí “El Amal Democrati” .

CONCLUSIONES :

1.- En cuanto respecta a la Administración de Justicia, a pesar de las normas de los instrumentos internacionales de derechos humanos y a pesar de disponer de juristas excelentes, competentes y bien formados no se han tenido en cuenta en los pronunciamientos judiciales el derecho vigente.

2.- En la practica, la fase de averiguación previa del delito se ha convertido en la parte dominante y decisiva en el proceso penal, contaminando éste de forma grave e irremediable. El sistema de acusación y administración de la justicia, con relación a pruebas que hayan podido obtenerse ilegalmente es muy deficiente. Ha sido una realidad constatada por esta Misión, la obtención de pruebas mediante detenciones ilegales, en algunos casos incluso después de varios días e incluso meses de haber transcurrido los hechos, mediante la indebida prolongación de la detención en dependencias policiales y, en la mayoría de los casos vistos, mediante torturas u otras formas de coacción física y psicológica.

3.- Las garantías de un debido proceso legal y una correcta administración de justicia en la fase instructora, no se han dado, puesto que los expedientes judiciales, y la fase de juicio oral, se ha visto gravemente afectada por injerencias y presiones de otros poderes públicos, a la luz del resultado del fallo judicial con condenas ante la total falta de pruebas, o la condena de menores o incapaces. Habiendo constatado esta Misión por ello, la inexistencia de una justicia imparcial e independiente en el Territorio.

4.- El Tribunal fundamentó el fallo en la aceptación de sospechas que no fueron probadas a lo largo del proceso penal y que fueron seriamente cuestionadas por las defensas por su ilegal forma de obtención. Ausencia total de pruebas de cargo e inconsistencia de las acusaciones.

5- La Misión ha apreciado una omisión consciente y activa, en fase judicial al menos, del derecho de los acusados a la investigación del delito de torturas, dándose evidentes y flagrantes muestras en los detenidos de haber sufrido tortura por parte de miembros de los cuerpos de seguridad, y a pesar de haberlo reiterado los acusados y sus defensas en la fase instructora y en la fase de plenario, el Tribunal reprimió las declaraciones de los acusados e inclusive impidió de forma expresa y pública, que en las actas constase la referencia a la identificación de los autores de las torturas, evitando así su investigación y su persecución.

6.- La Misión de observadores constató numerosos vicios en el procedimiento que debieran haber provocado nulidad de pleno derecho, desde la fase instructora, en concreto y siempre a la luz del Derecho que se aplica en el Territorio:

a)La falta constatada de pruebas de cargo presentadas por parte del Procurador General del Rey y por parte del Juzgado de Instrucción, que no ejercieron su función de garante de la legalidad, vulnerando el principio de la tutela judicial efectiva (vigente en su sistema penal), y de presunción de

inocencia, aceptando las declaraciones policiales de los acusados inculporias sin firma de los mismos, y solo con la huella dactilar.

b) Ausencia de identificación de los detenidos con pruebas inculporias en la propia fase instructora; ello significa que son detenidos arbitrariamente y por el hecho de su condición de saharauis, siendo detenidos donde se les encuentra.

c) Vulneración del derecho de defensa, mediante una negación sistemática a la práctica de pruebas exculporias, tanto en fase instructora como en fase de plenario, impidiendo de facto poder demostrar la inocencia.

d) Ausencia de letrados en las detenciones, en las sedes policiales y judiciales.

e) Ausencia de comunicación a los familiares de los detenidos.

f) Utilización de métodos policiales violentos, torturas y coacciones físicas y , para la obtención de las confesiones de autoría.

g) Enjuiciamiento y condena de menores de edad.

e) Ausencia en la instrucción del lugar de comisión de los hechos y del lugar de la detención.

7.- Resulta grave el desprecio del sistema judicial hacia los detenidos saharauis -siendo puesto en libertad únicamente el súbdito marroquí-, al no garantizar aquél su integridad, ni física, ni su seguridad personal, mientras se encuentran en dependencias policiales, judiciales o penitenciarias, al estar sometidos constantemente por las fuerzas de seguridad que operan en el territorio, a la violencia sistemática, gratuita y expresa, por su condición de saharauis, despreocupándose incluso el sistema judicial de su estado físico al ser detenidos o encarcelados. Este desprecio se puso en evidencia ante el propio Tribunal al no permitir que se sentasen los acusados hasta pasadas dos horas, y cuando lo hicieron fue en el suelo de la sala.

8.- No existió presencia de organismos internacionales, a excepción de esta Misión, y solo a título particular se encontraba presente el representante de la MINURSO en el Territorio, sin distintivos que lo identificasen.

9.- La ausencia de referencia en todo el Juicio a la extraterritorialidad del Tribunal ha sido constatable por la Misión, así como el nulo crédito que entre la población saharauí se da a la Administración de Justicia, considerando que la sentencia condenatoria estaba decidida antes de celebrarse el Juicio Oral.

10.- Esta Misión de Observadores Juristas considera precisa la continuidad en la observación de los juicios penales contra la población saharauí y la supervisión de la situación de los Derechos Humanos por parte de observadores internacionales en el Sáhara Occidental . Esta contribución de la comunidad internacional en ningún caso debería ser interpretada como un gesto hostil o una agresión al gobierno y judicatura marroquí.